



A G E N C I A S A D U L T A D A S

# BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

2 de Enero de 2025



# GA

A G E N C I A S A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.5103** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

INPC  
NOVIEMBRE

137.424

## Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13.

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el D.O.F. del 30/12/2024, las citadas Reglas, **cuya entrada en vigor es partir del 01 de enero de 2025** y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

A continuación, les damos a conocer los cambios más sobresalientes respecto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

#### Glosario

En el apartado "Glosario", fracción III "Definiciones", se actualiza el numeral 11, para quedar de la siguiente manera:

*11. Decreto de vehículos usados. Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 04 de noviembre de 2024.*

#### Reglas

##### ■ Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos (Regla 1.1.10)

Se modifico la referencia de los formatos, para ahora mencionar al formato F2 "Solicitud de usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA)", y F3 "Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior", del anexo 1 de las RGCE.

##### ■ Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 2) (Regla 1.2.2)

- Se adiciona un segundo párrafo, para mencionar los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del CFF y se eliminan los acrónimos del ultimo párrafo "DGJA, DGIA, DGOA y AGSC".
- Se elimina la referencia de la "Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución" "Aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas por los agentes aduanales que sustituyen "

**Nota:** Anteriormente, esta información se mencionaba en las reglas 1.4.11. y 1.4.13.

##### ■ Transferencia y cambio de régimen de activo fijo, empresas con Programa IMMEX (Regla 1.6.10)

Se elimina la referencia, mediante la cual, se indicaba que quienes hayan transferido mercancías importadas temporalmente de conformidad con el artículo 108, fracción III de la Ley, antes del 01 de enero de 2001 y hayan efectuado el pago del IGI al efectuar la transferencia, podrán compensar las cantidades pagadas contra el IGI a pagar en futuras importaciones.

- **Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía (Regla 1.6.26)**

Se modifica esta regla, para indicar que las las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas deberán cumplir con lo establecido en la Ley, en su Reglamento y observar lo señalado en el instructivo de operación de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía que se dará a conocer en el Portal del SAT. Aunado a ello, en caso de incumplimiento, la autoridad aduanera aplicará la multa que corresponda por cada uno de ellos, de conformidad con la Ley.

- **Transmisión de información de empresas de transportación marítima (Regla 1.9.8)**

Se modifica la referencia de la ficha de trámite, señalando ahora la ficha de tramite “ficha de trámite 19/LA “Solicitud para la conexión al SAAI a efecto de transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.8. o 1.9.9.”, contenida en el Anexo 2.

- **Intercambio de información de agentes de carga internacional (Regla 1.9.9)**

Se cambia la referencia de la ficha de trámite, para mencionar ahora la ficha de tramite “ficha de trámite 19/LA “Solicitud para la conexión al SAAI a efecto de transmitir la información a que se refieren las reglas 1.9.8. o 1.9.9.”, contenida en el Anexo 2.

- **Obligaciones de los recintos fiscalizados estratégicos (Regla 2.3.4)**

Se precisa que los lineamientos de la fracción III y IX "Lineamientos de Infraestructura, Control, Vigilancia y Seguridad, así como Recomendaciones Tecnológicas respecto a las Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión, Instalaciones y Sistemas, para Administradores y Operadores de Recintos Fiscalizados Estratégicos" emitidos por la ANAM, podrán consultarse en el Portal de la ANAM

- **Uso del RFC genérico (Regla 3.1.1)**
  - En la fracción I, inciso a), se elimina la posibilidad de declarar el RFC genérico en el caso de operaciones realizadas por empresas de mensajería y paquetería
  - Se derogan los incisos B), D) numeral 3, relacionados con las operaciones de importación y exportación por empresas de mensajería y paquetería
  - En el caso de operaciones de tránsito, se deroga el RFC de empresas de mensajería.
- **Pedimento Parte II (Regla 3.1.21)**

Para la fracción II del Inciso f) Operaciones efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y las comercializadoras de vehículos nuevos, se elimina la referencia “identificadas por la SE”.

- **Importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar (Regla 3.1.26)**

Se modifica la referencia de la ficha de tramite, para mencionar ahora a la ficha de trámite 139/LA “Aviso para importar en diversos momentos mercancías desmontadas o sin montar”, contenida en el Anexo 2 de las RGCE

- **Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos (Regla 3.5.7)**

Se modifica la referencia de la ficha de trámite, para mencionar a la ficha de tramite **57/LA “Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados”**, contenida en el Anexo 2, la información

de las importaciones que realicen al amparo del Decreto de referencia.

▪ **Registro de Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.3)**

Se precisa que la DGJA publicara en el portal de la ANAM la denominación o razón social de las empresas de mensajería y paquetería.

- **Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.4)**
  - Se elimina la referencia “tratándose de tráfico aéreo”.
  - En la fracción III, se adiciona que el escrito deberá presentarse ante la oficialía de partes de las autoridades aduaneras señaladas en el párrafo anterior, dentro del mes siguiente a aquél en el que se notifique la autorización o prórroga en el registro a que se refiere la regla 3.7.3., de manera semestral y cuando se realice alguna modificación a la información necesaria para que la autoridad aduanera acceda al sistema de análisis de riesgo.
- **Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas (Regla 3.7.5)**

**En la fracción I, se modifica:**

- Se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería.
- Se elimina el texto “se podrá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781”
- La Empresa de mensajería y paquetería deberá declarar en el campo de observaciones a nivel partida: el Nombre, denominación y razón social del importador, y en el caso, de que se encuentre obligado a inscribirse en el RFC se tendrá que declarar el registro declarando el identificador mismo que se dará a conocer en el apéndice 8 del anexo 22 de las RGCE.

**Por lo que respecta a la fracción II, los cambios son:**

- Se elimina el término “los procedimientos simplificados”
  - Se tendrá que declarar el RFC que corresponda a la empresa de mensajería y paquetería.
  - Se elimina el texto “se podrá asentar el que corresponda a la Empresa de mensajería y paquetería, o la clave EDM930614781”
  - Se adiciona que que no podrán importarse aquellas mercancías en las que no se señale su valor o cuando no se hubiera incluido su descripción, o esta sea genérica e indique, entre otras descripciones “artículos diversos”, “artículos varios”, “regalo”, “obsequio”, “cortesía”, o cualquier otra que no permita la identificación de la mercancía, ya sea en idioma español o en cualquier otro.
  - Las empresas de mensajería y paquetería solo podrán efectuar el despacho de mercancías en operaciones realizadas mediante el tráfico aéreo y terrestre mediante el proceso simplificado en la presente regla.
- **Autorización a empresas transportistas para consolidar carga de exportación (Regla 3.7.27)**

Se precisa que el transportista deberá de presentar los pedimentos correspondientes, junto con el modelo M1.11. “Relación de documentos”, contenido en el Anexo 1.

▪ **Causales de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.34)**

Se adicionan los siguientes supuestos de cancelación: